

DECRETO No.

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER Y MANTENER LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución política, la ley 136 de 1994, la Ley 788 de 2002 artículo 59, el Acuerdo 023 de 2021 - Estatuto Tributario Municipal, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el Acuerdo 023 de 2021, es la norma vigente donde se establecen las disposiciones sustantivas y procedimentales que aplican en materia tributaria en esta jurisdicción, incluyendo las exenciones y tratamientos preferenciales de los impuestos.
- b. Que los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a los beneficios tributarios, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para tal efecto.
- c. Que el Estatuto Tributario Municipal en el artículo 252, establece el beneficio de exención del impuesto Predial Unificado para los inmuebles que cumplan con las condiciones y requisitos allí dispuestos.
- d. Que con el fin de permitir la aplicación de las exenciones contenidas en el Acuerdo 023 de 2021, es necesario regular los requisitos inherentes a dichos beneficios en el Municipio de Itagüí, en los términos señalados en el presente Decreto.
- e. Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde entre otras, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, lo cual se materializa en el presente caso a través del presente Decreto, que establece las condiciones necesarias para la aplicación en debida forma de los beneficios tributarios relacionados con el impuesto Predial Unificado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1º. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 252 del Acuerdo 023 de 2021, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **EXENCIÓN:** Se entiende por exención la disposición adoptada en materia tributaria en el Municipio de Itagüí, que libera de forma total o parcial a un contribuyente de la obligación de pagar un impuesto.
- b. **COMODATO:** Es el contrato que consiste en un préstamo de uso, mediante el cual una de las partes deja a otra el uso y disfrute de un bien no fungible, que será devuelto en el momento en que se haya pactado por las partes.
- c. **ASISTENCIA, PROTECCION Y ATENCION:** Se entiende como todo acompañamiento y cuidado que se realiza en pro de una atención integral a las personas en condición de vulnerabilidad por su edad, estado de salud física y mental, entre otros.
- d. **ESTUDIANTES DE BAJOS RECURSOS:** Harán parte de esta clasificación aquellos estudiantes que de conformidad con la certificación de la Secretaría de Educación, sean de bajos recursos, atendiendo exclusivamente a su pertenencia a los A, B, C, del SISBEN IV.
- e. **BECAS:** Es una pensión total o parcial, que se concede por parte de la entidad prestadora del servicio de educación a un estudiante de bajos recursos para que continúe o complete sus estudios en educación preescolar, básica, media y superior.
- f. **AUXILIOS DEPORTIVOS Y CULTURALES:** Se entiende en el sentido natural de la expresión, como todo apoyo que se pueda cuantificar en dinero, entregado a habitantes del Municipio de Itagüí, para la realización de actividades deportivas o culturales.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS GENERALES. Para acceder a los beneficios que se reglamentan en el presente Decreto, el contribuyente deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 252 del Estatuto Tributario Municipal, y los que se señalan a continuación:

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER Y MANTENER LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

- a. Copia de documento de identidad del solicitante, mandatario o apoderado (Art. 1 de la Ley 39 del 18 de julio de 1961).
- b. Poder debidamente otorgado en caso de actuar en nombre y representación del contribuyente.
- c. Copia de la escritura pública en que consta el título adquisitivo de dominio del inmueble (Art. 12 y ss. del Decreto Ley 960 de junio 20 de 1970- Estatuto Notarial).
- d. La ficha predial digital del inmueble, únicamente en los casos que sea requerida por la administración municipal.

CAPÍTULO II EXENCIÓN PARA EL CUERPO DE BOMBEROS

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS ESPECIALES: Además de los requisitos señalados anteriormente, para acceder al beneficio establecido en el numeral 1 del artículo 252 del Acuerdo 023 de 2021, se deberá cumplir con los siguientes requisitos

- a. Para los predios entregados en comodato al cuerpo de bomberos de Itagüí, se deberá allegar copia del contrato debidamente suscrito, donde conste el término de duración del mismo. En caso de ser inferior a cinco (5) años, el beneficio de exención será concedido por el término de duración del comodato.

En los predios entregados en comodato, la solicitud de exención debe ser presentada por el propietario del bien inmueble.

- b. Adjunto a la solicitud inicial del beneficio, y cada año antes del mes de febrero, deberá aportarse certificación expedida por el comandante de los bomberos, donde garantice que el predio sobre el cual recae la exención está siendo usado exclusivamente para el funcionamiento de la entidad.

PARÁGRAFO. La administración tributaria municipal podrá efectuar verificaciones periódicas para comprobar la destinación que se está dando al inmueble objeto de exención.

CAPÍTULO III EXENCIÓN PARA PREDIOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS ESPECIALES: Además de los requisitos señalados en el artículo primero del presente Decreto, para acceder al beneficio establecido en el numeral 2º del artículo 252 del Acuerdo 023 de 2021 se deberá allegar copia del contrato debidamente suscrito, donde conste el término de duración del mismo. En caso de ser

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER Y MANTENER LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

inferior a cinco (5) años, el beneficio de exención será concedido por el término de duración del comodato.

PARÁGRAFO. La solicitud de exención debe ser presentada por el propietario del bien inmueble.

CAPÍTULO IV

EXENCIÓN PARA PREDIOS DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL Y JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES

ARTÍCULO 5º. REQUISITOS ESPECIALES Además de los requisitos señalados en el artículo primero del presente Decreto, para acceder al beneficio establecido en el numeral 3º del artículo 252 del Acuerdo 023 de 2021, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Certificado expedido por la Subsecretaría de los Comunales y Ediles o la dependencia que haga sus veces en la estructura orgánica de la Administración Municipal, donde consta la existencia y representación legal de la JAC o JAL, así como los dignatarios que la conforman.
- b. Copia de la resolución que reconoce la personería jurídica de la entidad solicitante.
- c. Adjunto a la solicitud inicial del beneficio, y cada año antes del mes de febrero, deberá aportarse certificación expedida por los dignatarios de las JAC o JAL, donde garantice que el predio sobre el cual recae la exención está siendo destinado a salones comunales o para las actividades propias de la junta.

PARÁGRAFO. La administración tributaria municipal podrá efectuar verificaciones periódicas para comprobar la destinación que se está dando al inmueble objeto de exención.

CAPÍTULO V

EXENCIÓN PARA PREDIOS DE ESAL CON EXCLUSIVA DESTINACIÓN ECONÓMICA

ARTÍCULO 6º. REQUISITOS ESPECIALES Además de los requisitos señalados en el artículo primero del presente Decreto, para acceder al beneficio establecido en el numeral 4º del artículo 252 del Acuerdo 023 de 2021, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Copia de los estatutos.

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER Y MANTENER LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

- b. Certificación expedida por la autoridad competente en que conste que el solicitante se encuentra autorizado para desarrollar objeto social de asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales, sensoriales, drogadictos, reclusos y atención de damnificados de emergencias y desastres.
- c. Adjunto a la solicitud inicial del beneficio, y cada año antes del mes de febrero, deberá aportarse certificación del representante legal donde conste que la destinación exclusiva del inmueble es para la asistencia, protección y atención a los grupos establecidos en el numeral 4 del artículo 252 del Acuerdo 023 de 2021.
- d. Aportar Certificado de cumplimiento de requisitos legales para el desarrollo de actividades expedido por la Secretaria de Salud, en caso que sea necesario para la operación.
- e. Estar inscrito como contribuyente de Industria y Comercio en el Municipio, en caso que realice actividades gravadas con el impuesto.

PARÁGRAFO. La administración tributaria municipal podrá efectuar verificaciones periódicas para comprobar la exclusiva destinación que se está dando al inmueble objeto de exención.

CAPÍTULO VI EXENCIÓN PARA ENTIDADES EDUCATIVAS QUE OTORGUEN BECAS U OTROS AUXILIOS

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS ESPECIALES Además de los requisitos señalados en el artículo primero del presente Decreto, para acceder al beneficio establecido en el numeral 5 del artículo 252 del Acuerdo 023 de 2021, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aportar Certificado de cumplimiento de requisitos legales para el desarrollo de actividades educativas expedido por la Secretaria de Educación y las demás autoridades competentes (licencia de funcionamiento, reporte de estudiantes al SIMAT, certificado de inscripción en el DUE, aportar el acto administrativo de costos de la vigencia actual).
- b. Aportar certificado de otorgamiento de becas a estudiantes de bajos recursos durante el año en curso, firmada por el rector y contador o revisor fiscal de la entidad educativa, que contenga cada uno de los estudiantes a los cuales se les otorga la beca con nombre completo, documento de identidad, grado cursado, valor pensión anual y mensual, valor becado mensual y anual, así como los demás documentos que demuestren el valor subsidiado a cada estudiante. La Secretaría de Educación

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER Y MANTENER LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

certificará que los estudiantes sean de bajos recursos, por estar clasificados en los grupos A, B, C del SISBEN IV.

- c. Aportar certificado de otorgamiento de los auxilios culturales o deportivos durante el año en curso, firmada por el rector y contador o revisor fiscal de la entidad educativa, que contenga discriminación y descripción de cada uno de los bienes o asistencias entregadas, identificando su tipo, valor, nombre, razón social, número de identificación y datos de contacto del beneficiario, así como los demás documentos que demuestren los montos aportados. El Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Itagüí verificará y certificará esa situación.
- d. Documento de notificación a los padres de familia de los estudiantes, que contenga el valor becado mensual y anual; asimismo, la comunicación al beneficiario respecto de los elementos y valores constitutivos de los auxilios deportivos o culturales. Estos documentos deben ir con la firma de los beneficiarios en señal de aceptación y/o conocimiento.
- e. Copia de documentos de identidad del alumno beneficiado con la beca.

ARTÍCULO 8º. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. El beneficiario de la exención contenida en el presente capítulo, deberá acreditar ante la dependencia competente, a más tardar el último día hábil del mes de junio y el último día hábil del mes de octubre de cada año durante el cual esté vigente el beneficio, los documentos establecidos en los literales b, c y d del artículo 7º del presente Decreto, los cuales permiten verificar el cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la exención por cada vigencia.

Además, deberá aportar copia de la resolución rectoral de la vigencia a revisar, copia de resolución de la Secretaría de Educación de costos educativos, portafolio de actividades de las Instituciones Educativas y certificado expedido por el Contador Público y/o Revisor fiscal, donde conste la veracidad de la información.

En caso de incumplirse con esta obligación, o cuando el valor de las becas y auxilios deportivos y culturales no sea igual o superior al monto del impuesto Predial a cargo del contribuyente, habrá lugar a la pérdida del beneficio a través de acto administrativo.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entiende que la dependencia competente para verificar la acreditación del cumplimiento de requisitos por parte del contribuyente, será la Secretaría de Educación en el caso de las becas a estudiantes de bajos recursos, y el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Itagüí o la dependencia de la administración municipal que se encargue de fomentar las actividades culturales y deportivas, para los auxilios de este tipo.

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER Y MANTENER LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

ARTÍCULO 9º. REMISIÓN DE DOCUMENTOS. La Secretaría de Educación y el Instituto de Cultura, Recreación y Deporte, dependiendo del caso, a más tardar el último día hábil del mes de julio y noviembre de cada año, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión de Rentas, un reporte del cumplimiento de los requisitos establecidos por los contribuyentes, con el fin de hacer seguimiento y dar continuidad a la exención tributaria, el cual será elaborado con la información que reporta periódicamente el sujeto pasivo.

ARTÍCULO 10º. INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. El otorgamiento de becas o auxilios por parte de los contribuyentes, podrá canalizarse a través de la administración municipal, quien certificará por medio de la dependencia competente, la recepción de los recursos provenientes del beneficiario de la exención y su inversión en las finalidades señaladas en el numeral 5 del artículo 252 del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 11º. En las becas otorgadas por parte de los establecimientos educativos a los estudiantes, deberá dejarse constancia de que es la Alcaldía del Municipio de Itagüí quién realiza el otorgamiento de la misma, a través de uso de logos y menciones a la administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO VII

EXENCIÓN PARA INMUEBLES EVACUADOS TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE

ARTÍCULO 12º. REQUISITOS ESPECIALES Además de los requisitos señalados en el artículo primero del presente Decreto, para acceder al beneficio establecido en el numeral 6º del artículo 252 del Acuerdo 023 de 2021, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aportar certificado expedido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo o la autoridad competente, en el que se certifique que el inmueble fue evacuado por causas naturales o por intervención del hombre.
- b. Aportar los documentos que demuestren la fecha de evacuación del inmueble.
- c. Adjunto a la solicitud inicial del beneficio, y cada año antes del mes de febrero, deberá aportarse certificación del propietario del bien inmueble, donde manifieste que no se encuentra habitando el predio objeto de la exención.

PARÁGRAFO. La administración tributaria municipal podrá efectuar verificaciones periódicas para comprobar la no ocupación del inmueble.

CAPÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 13º. COMPETENCIA. La competencia para otorgar las exenciones en materia del Impuesto Predial Unificado, será la establecida en el artículo 246 del Acuerdo 023 de 2021.

En caso que la solicitud no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Decreto o en el Acuerdo 023 de 2021, la Subsecretaría de Gestión de Rentas emitirá acto administrativo otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar los requisitos faltantes, luego de los cuales se rechazará la solicitud si no se subsana.

ARTICULO 14º. APLICACIÓN DEL BENEFICIO. La exención en el pago del impuesto Predial Unificado, se concederá por un término máximo de cinco (5) años, incluyendo la vigencia en que se presenta y aprueba la solicitud, y se aplicará así:

- a. Para el primer año, se reconocerá el beneficio a partir del segundo trimestre;
- b. Para los siguientes años, la exención se aplicará a los cuatro trimestres de cada vigencia, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto.

ARTÍCULO 15º. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo 023 de 2021 y en el presente Decreto, dará lugar a la pérdida del beneficio a través de acto administrativo expedido por la Secretaría de Hacienda, que contenga los supuestos demostrativos del incumplimiento de requisitos por parte del contribuyente.

En estos casos, deberá pagarse el impuesto predial desde el trimestre siguiente al momento en que se dejaron de cumplir los requisitos.

ARTÍCULO 16º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER Y MANTENER LAS EXENCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO"

P/Planeaciones Tributarias Estratégicas

R/Otoniel Muñoz
Subsecretario de Gestión de Rentas

R/Eliana María Arias Ramírez
Secretaria de Hacienda

R/Jorge Eliecer Echeverri Jaramillo
Secretario Privado

R/Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico